

**Resolución de la Real Junta General de Comercio
y Moneda, acordando que sean las fábricas de
sombreros, los que puedan traficar con las pieles,
y pelo de conejo y liebre**

Madrid : [s.n.], 1761

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01552

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

✠ en 25 de Mayo de 1761

para despachos de oficio quatro mtes.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.


*Señ. Jefe de Consejo
y Liebre*

RESOLUCION DE LA REAL JUNTA GENERAL DE COMERCIO, Y MONEDA.



ENTERADA LA REAL Junta General de Comercio, de que sin embargo de lo resuelto por su Magestad, à Consulta de veinte y tres de Julio de mil setecientos cinquenta, prohibiendo generalmete la extraccion de Pieles, y Pelos de Conejo, y Liebre à Reynos Estraños, que se comunicò à essa Intendencia en diez y nueve de Agosto siguiente, y de la Orden, que igualmente se participò de Acuerdo de la Junta en trece de Julio de mil setecientos cinquenta y vno, para que no se vendiessen los expressados Generos à Personas, que no fuesen Fabricantes, ò Maestros de Sombreros en estos Reynos, se extrahen todavia en grave perjuicio de

*Para evitar sean vendidos a los
extrangeros las pieles de conejo y pelo de
conejo y liebre hasta ahora prohibidos, pero
que se siguen vendiendo los guantes, zapatos y
pantales. (Sevilla 1761)*

los referidos Fabricantes, por estàr el Comercio de estas Pieles entre Guardas, Zapateros, y Gitanos, que las venden à los Extranjeros, para su Saca, de que resulta, no poder proveerse los Fabricantes, yà porque no encuentran Pieles, yà porque las que hallan, son adulteradas, de modo, que no puedan beneficiarlas como corresponde, para el mejor lustre, y calidad de los Sombreros:  Hà Acordado la Real Junta, por aora, que respecto de no servir este material para otro vso, que la Fabrica de Sombreros, solo los Fabricantes de este Genero puedan Traficàr, y Comerciar en las expreffadas Pieles, y Pelo de Conejo, y Liebre, sin que Persona alguna, que no lo sea, intervenga en su compra, y que se haga saber, à los que las recogen por las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, no puedan llevarlas à vender sino à las Fabricas de Sombreros, por ser à quien corresponde, à fin, de que puedan sacar el Pelo con las separaciones, que se requiere, y se logre el furtido con aumento de ellas, evitandose la Extraccion prohibida por la citada Real Resolucion. Lo que participo à V. S. de Acuerdo de la Real Junta, para que haciendolo publicar en esta Ciudad, y Reyno, zele su observancia con el mayor cuydado. Dios guarde à V. S. muchos años como deseo. Madrid, treinta de Marzo de mil setecientos sesenta y vno =
D.

D. Francisco Fernandez de Samieles = Se-
ñor D. Ramòn de Larumbe.

Corresponde con la Resolucion de la Real Junta General de Comercio, Moneda, y Minas, de que certifico, y à que me remito yo el infrascripto Escribano del Rey nuestro Señor, y de Camara de la Real Junta Particular de Comercio de esta Ciudad: Y en virtud de Auto de su cumplimiento de el Señor Don Ramòn de Larumbe, Caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de S. M. Intendente de el Exercito de Andalucía en sus quatro Reynos, Assistente de esta Ciudad, Superintendente de Rentas Reales en esta Provincia, y Presidente de la citada Real Junta Particular de Comercio: Y para el fin prevenido de su publicacion en los Pueblos de la Comprehension de este Reyno, y que tenga su cumplida observancia, saquè, y doy la Presente, en Sevilla, à nueve de Abril de mil setecientos sesenta y vno.

Miguel Anzures

